



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

620-520LXII

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Sexagésima segunda legislatura constitucional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. - En nuestro país, los Municipios representan la base de la división territorial, así como de la organización política y administrativa de los Estados, los cuales cuentan con el órgano de gobierno municipal definido como Ayuntamiento, donde los integrantes que lo conforman son electos directamente por la ciudadanía, ya sea a través del Sistema de Partidos Políticos o Sistema Normativo Interno.

Estas personas que son elegidas para representar a la sociedad, adquieren una gran responsabilidad no solamente social sino también legal, ya que al convertirse en servidores públicos, su actuar debe apegarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes, Códigos, Reglamentos y demás normativa aplicable, sin distinguir bajo que modalidad fueron elegidas, en ese sentido, la Ley es muy precisa en señalar un acto solemne y aplicable a todos los representantes de las administraciones al concluir su periodo de gestión para el que fueron electas; estamos hablando del acto de entrega-recepción de la administración municipal, donde se transferirán a las autoridades entrantes la administración, custodia y responsabilidad de los bienes, valores, documentos y obligaciones que conforman la hacienda municipal, constituyendo el punto de partida en el que los nuevos servidores públicos fincarán su actuación y les permitirá dar continuidad a la gestión pública municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

El Estado de Oaxaca, ha logrado un gran avance en el tema de la entrega-recepción municipal, ya que el 18 de diciembre de 2014, fue aprobado, por esta LXII Legislatura del Estado, el Decreto No. 877, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado el dos de enero de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, dichas disposiciones se relacionan con la entrega-recepción municipal; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se destaca la derogación del artículo 38 donde se mencionaba de manera general la elaboración de un acta de entrega-recepción y un dictamen sobre el acta de entrega recepción municipal, sin embargo, esto dio pauta a la adición de un Título Octavo intitulado “De la Entrega-Recepción Municipal”, mediante el cual se establece un nuevo procedimiento, con la finalidad de realizar acciones previas tendientes a facilitar el acto de entrega-recepción municipal; contemplando para ello la integración de un Comité Interno y posteriormente de una Comisión Municipal de Entrega-Recepción, facilitando con esto la entrega-recepción el día señalado para tal efecto, de igual forma se establece el procedimiento para los casos en que la autoridad saliente no quiera entregar la administración, cuando la autoridad entrante no quiera recibirla, o ante una causa de fuerza mayor o caso fortuito, por el cual no se lleve a cabo el acto de entrega-recepción.

Sin embargo, se considera que lo estipulado en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** en relación al proceso de entrega-recepción, debe reformarse en algunos puntos específicos; como los siguientes:

Precisar en su artículo 36, que la instalación del Ayuntamiento no sea únicamente a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, sino también a la hora y fecha que determinen los Ayuntamientos de aquellos Municipios regidos por un Sistema Normativo Interno, tomando en cuenta que en nuestro Estado existen administraciones de un año y medio de gestión, es decir que estos Ayuntamientos celebran su sesión en el mes de julio.

En los artículos que se relacionan al proceso de entrega-recepción, se puede apreciar que en todo momento señalan al Presidente Municipal Saliente y Presidente Municipal Entrante como sujetos obligados a dicho proceso, pero que es de vital importancia considerar que existen circunstancias especiales por las cuales a juicio de este H. Congreso del Estado, se designan Consejos Municipales o en su caso Encargados de las Administraciones Municipales, a quienes también se deben considerar como sujetos obligados al proceso de entrega-recepción; por lo cual, con esta iniciativa se pretenden reformar los artículos 37, 39, 170, 175, 176, 182 y 183 encuadrándolos para que se establezcan como sujetos obligados al proceso de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

entrega-recepción al Presidente Municipal, Presidente del Consejo Municipal o Encargado de la Administración Municipal.

Se pretende reformar el artículo 39, toda vez que en su texto advierte que al no presentarse el Presidente Municipal a la entrega-recepción, el Ayuntamiento electo procederá a requerirle a la autoridad saliente la entrega-recepción; situación que se contrapone a lo ya estipulado en el artículo 182 donde se establece que en tal caso, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada del hecho y remitirá una copia certificada a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, quien será el órgano encargado de requerir a la autoridad saliente para que cumpla con esa obligación, salvaguardando en todo momento el derecho que tenga el Ayuntamiento entrante para promover alguna otra responsabilidad según la normativa aplicable.

Como primer paso en el proceso de entrega-recepción municipal, el artículo 169 establece que la administración saliente constituirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la expedición de las constancias de mayoría y validez al Ayuntamiento electo, un Comité Interno de Entrega; pero se considera que pueden existir circunstancias particulares para la expedición de la constancia, por lo cual, se pretende reformar dicho artículo y que la constitución del Comité se pueda llevar a cabo con fecha límite noventa días naturales antes de la conclusión de su gestión, siendo un plazo prudente para que tal comité realice sus actividades, desvinculando que la integración sea a partir de la expedición de la constancia de mayoría y validez, considerando que el Comité se integra exclusivamente por servidores públicos municipales en funciones y no hay intervención de los integrantes del Ayuntamiento electo.

Adicionalmente a lo redactado en párrafos anteriores, en el artículo 170 se propone establecer el plazo de 30 días naturales previos a la conclusión de la gestión municipal, para constituir coordinadamente la Comisión de entrega-recepción. Propuesta que se realiza para una mayor comprensión de lo estipulado en el párrafo. En el párrafo tercero del mismo artículo, se pretende establecer que la autoridad en funciones sea quien notifique el oficio a la autoridad electa por medio del cual se fija fecha, hora y lugar, para constituir la Comisión de entrega-recepción y que para realizar esta notificación se contemplan 30 días hábiles antes de la conclusión de su gestión, teniendo esta propuesta relación inmediata con los 30 días naturales para la constitución de la comisión.

Se propone, además de lo ya mencionado en párrafos anteriores reformar el artículo 175, específicamente en su fracción V, donde se establece como un requisito más del acta de entrega-recepción, la presencia de dos testigos de asistencia; proponiendo que en su redacción se establezca que un testigo será nombrado por la administración entrante y el otro por la administración saliente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Actualmente se menciona como obligación, remitir a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca el Expediente de entrega-recepción, del cual para su integración, se deben conocer los documentos que lo conforman y que a la fecha, eso causa incertidumbre para los municipios, toda vez que en el Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se omite enlistar dichos documentos; y máxime que ahora se establece todo un proceso para la entrega-recepción de la administración municipal; por lo cual, se pretende adicionar un párrafo al artículo 176 de la normativa en comento, donde de manera enunciativa y no limitativa se enlistan los documentos que integran el Expediente de entrega-recepción: 1.- Acta de entrega-recepción y sus anexos, 2.- Acta de sesión, mediante la cual se constituye el Comité Interno de Entrega; 3.- Programa de las actividades del Comité Interno de Entrega; 4.- Calendario de Actividades del Comité Interno de Entrega; 5.- Informe de trabajos realizados por el Comité Interno de Entrega; 6.- Acta circunstanciada de entrega, de la información y documentación generada por el Comité Interno de Entrega a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción; 7.- Oficios para establecer la comunicación entre los representantes de la administración saliente y la entrante, para la integración de la Comisión Municipal de Entrega-Recepción; 8.- Acta de sesión, para establecer la Comisión Municipal de Entrega-Recepción; 9.- Programa de actividades de la Comisión Municipal de Entrega-Recepción; y 10.- Calendario de Actividades de la Comisión Municipal de Entrega-Recepción.

Además en este mismo artículo se menciona que el acta de entrega-recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; debiendo certificarse tres juegos por el Secretario Municipal Saliente; el hecho de que sea éste secretario quien certifique el acta, advierte la falta de personalidad jurídica para realizarlo, toda vez que al momento de la entrega-recepción legalmente ya no cuenta con esta atribución pues dejó de ser el Secretario Municipal, en todo caso, correspondería al nuevo Secretario y que para tal efecto se propone que lo nombren en una sesión celebrará inmediatamente después de concluir la sesión solemne a que refiere el artículo 36 de la presente Ley, para que de este modo tenga validez la certificación que realice.

El mismo artículo se pretende reformar para que se estipule que el acta de entrega-recepción con sus anexos, forman parte del expediente de entrega-recepción y que dichos documentos serán los que se certifiquen para su distribución como ya es señalado en sus fracciones; en ese mismo contexto, se pretende reformar la fracción III del artículo comentado, para establecer el plazo de 30 días hábiles y remitir el expediente de entrega-recepción, que además contiene el acta de entrega-recepción con sus anexos, puesto que como ya se mencionó, forman parte del expediente de entrega-recepción; este término se modifica tomando en cuenta que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

la administración entrante contará con 15 días hábiles para requerir a la administración saliente las aclaraciones o justificaciones sobre la documentación e información recibida y que la administración saliente, tendrá 10 días hábiles para atenderlas.

Se pretende reformar el artículo 177, en el que se mencionan los bienes y documentos que la administración saliente deberá entregar a la entrante y que en todo momento se observará la propia y especial característica de cada uno de los municipios que conforman nuestro Estado, entre otros aspectos, el número de habitantes, superficie territorial, orografía y actividad comercial, que influyen directamente en los números presentados sobre sus bienes patrimoniales, recursos materiales, recursos humanos, normatividad e información administrativa, obras públicas, información financiera y presupuestal, las situaciones legales, expedientes fiscales y demás información que pertenezca al Municipio, el cual como ya se mencionó, indudablemente varían en cada municipio en atención a sus propias características, es por ello que a través de esta iniciativa se pretende adecuar la relación de bienes y documentos que actualmente señala el artículo 177 con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, quedando de la siguiente manera: 1.-BIENES PATRIMONIALES integrado por: Mobiliario y equipo de Administración; Mobiliario y equipo Educativo y Recreativo; Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio; Vehículos y Equipo de Transporte; Equipo de Defensa y Seguridad; Maquinaria, otros Equipos y Herramientas; Activos Biológicos; Bienes Inmuebles; 2.-RECURSOS MATERIALES: Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales; Alimentos y Utensilios; Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización; Materiales y Artículos de Construcción y Reparación; Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio; Combustibles, Lubricantes y Aditivos; Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos; Material y Suministros para Seguridad; Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores; 3.-RECURSOS HUMANOS: Administración municipal saliente; Plantilla de personal del Municipio (actualizada); 4.-NORMATIVIDAD E INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA: Normatividad; 5.-OBRA PÚBLICA: Programas de inversión en infraestructura; Construcciones concluidas; Construcciones en Proceso; 6.-INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL: Inversiones Temporales; Fondos con Afectación Específica; Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración; Otros Efectivos y Equivalentes; Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo; Derechos a Recibir Bienes o Servicios; Activo No Circulantes; Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo; Cuentas por Pagar a Corto Plazo; Documentos por Pagar a Corto Plazo; Fondos y Bienes de Terceros en Garantía



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

y/o Administración a Corto Plazo; Provisiones a Corto Plazo; Otros Pasivos a Corto Plazo; Cuentas por Pagar a Largo Plazo; Documentos por Pagar a Largo Plazo; Deuda Pública a Largo Plazo; Pasivos Diferidos a Largo Plazo; Fondos y Bienes a Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo; Provisiones a Largo Plazo; Información financiera; Cuenta Pública Municipal; Efectivo; Bancos; Documentación comprobatoria y justificada; 7.-SITUACIÓN LEGAL, ASUNTOS EN TRÁMITE Y PENDIENTES: Situación Legal; Asuntos en Trámite; Asuntos Pendientes; 8.-EXPEDIENTES FISCALES: Padrón de contribuyentes; Padrón de contratistas; Inventario de formas valoradas; Inventario de recibos de ingresos; Relación de rezagos de contribuciones; 9.-EXPEDIENTES QUE CONTENGAN OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS O APERCIBIMIENTOS EMITIDOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y POR EL CONGRESO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE: Expedientes que contengan Observaciones; Expedientes que contengan Recomendaciones; Expedientes que contengan Requerimientos; Expedientes que contengan Apercibimientos.

Se pretende reformar el artículo 179 el cual establece un plazo de 30 días hábiles para que la administración entrante, requiera a la administración saliente las aclaraciones o justificaciones correspondientes, sin embargo, se pretende establecer el plazo de 15 días hábiles y aunado a esto reformar el artículo 180 para establecer que la administración saliente deberá atender dichos requerimientos en el plazo de 10 días hábiles, para que computado con los 15 días de requerimiento, sea un total de 25 días, ajustándose este procedimiento y se pueda entregar a la Auditoría Superior del Estado el expediente y acta de entrega-recepción en los 30 días hábiles propuestos.

Se pretende reformar el artículo 182, el cual señala que para el caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, que remitirá a la Auditoría Superior del Estado y que este órgano fiscalizador, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación; sin embargo, se omite señalar el plazo que tiene la administración entrante para remitir dicha acta a la Auditoría Superior del Estado y el plazo para que ese órgano fiscalizador requiera a la administración saliente y cumpla con su obligación, por lo cual a través de la presente, se propone establecer el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que deba realizarse la entrega-recepción para que la administración entrante remita dicha acta a la Auditoría Superior del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Así mismo, se pretende reformar la **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca** en relación a la entrega-recepción, considerando que El decreto número 877 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día dos de enero de dos mil quince, derogó el artículo 38 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, donde se estipulaba la elaboración del Dictamen de entrega-recepción el cual se remitía a la Auditoría Superior del Estado. En ese sentido, la Sub Auditoría Superior del Estado a cargo de la Planeación y Normatividad Técnica, contaba con la atribución de recibir el mencionado Dictamen, atribución que fue derogada de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca mediante el mismo decreto, pero que a la par y derivado de esta reforma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 176 incluye la obligación al Presidente Municipal Entrante a remitir un ejemplar del acta de entrega-recepción conjuntamente con el expediente de entrega-recepción a la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, dentro de las atribuciones plasmadas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca no se encuentra la relativa a recibir dicho ejemplar acompañado del expediente, aunado a esto y a todas las propuestas de reformas contempladas en el presente proyecto, se pretenden reformar los artículos 31 y 66 de la Ley Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca ajustando su redacción para contar con las atribuciones respectivas y plasmar la recepción del expediente de entrega-recepción que como ya se manifestó al proponer la reforma al artículo 176 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, incluye su acta de entrega-recepción.

Por lo que se propone adicionar la fracción L al artículo 31 y recorrer la subsecuente, para incluir dicha atribución a la Auditoría Superior del Estado; en ese mismo sentido se pretende estipular como una atribución más del Sub Auditor Superior del Estado a cargo de la Planeación y Normatividad Técnica el Resguardo del expediente de entrega-recepción que los Municipios entreguen a la Auditoría, para los efectos correspondientes.

En el artículo 95 de la Ley comentada, en sus fracciones IV y V se establece lo siguiente:

“IV. Presentar el expediente derivado de la Entrega-Recepción de la administración municipal; y copia certificada del acta circunstanciada levantada con motivo del acto de Entrega-Recepción, por parte del Presidente Municipal entrante, en los términos señalados por la Ley aplicable;” y

“V. Entregar sin causa justificada la administración junto con los bienes y documentación a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Octavo de la



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por parte del Presidente Municipal saliente, sin perjuicio de los plazos extraordinarios que procedan en términos de lo dispuesto por el artículo 182 de dicha Ley;”.

En los cuales se observa que únicamente se considera al Presidente Municipal entrante y al Presidente Municipal saliente como sujetos obligados a cumplir con lo expresado en cada una de las fracciones, sin embargo, se debe establecer que para tales efectos también son sujetos obligados, el Presidente del Consejo Municipal y el Encargado de la Administración Municipal, para el caso en que los municipios se encuentren representados por alguno de ellos, además, se ajusta la redacción de las fracciones citadas a las propuestas realizadas en la presente iniciativa de reforma, adicionando la fracción VI donde se estipula que será motivo de sanción, cuando la administración entrante no quiera recibir los documentos que tenga la Auditoría Superior del Estrado en calidad de depositaria, conforme a lo establecido en el artículo 183 Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En tal virtud con la presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca se pretende que los artículos mencionados queden redactados de la siguiente manera:

No omito señalar, que la presente iniciativa se hace necesaria a fin de poder garantizar de manera ágil y eficaz, el procedimiento de entrega-recepción de las autoridades municipales.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE REFORMAN LOS ARTICULOS, 36 PRIMER PÁRRAFO, ARTICULO 39, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 169, PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN III Y V DEL ARTÍCULO 175, ARTÍCULO 177, ARTÍCULO 179, ARTÍCULO 180, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 183 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, A LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 37 Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 176, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 36.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre; **y en el caso señalado por el artículo 33 de esta Ley, se realizará el día y la hora que determine sus sistemas normativos internos.**

Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.

ARTÍCULO 37.- Una vez terminada la sesión solemne de protesta, el Presidente Municipal saliente hará entrega formal de la administración al Presidente electo, ante los concejales que concluyan e inicien su ejercicio.

En los casos señalados por el artículo 40 de esta Ley, la Entrega-Recepción de la administración, se realizará por el Presidente del Consejo o Encargado de la Administración Municipal designado según sea el caso.

La Entrega-Recepción se sujetará a lo establecido en el Título Octavo de esta Ley.

ARTÍCULO 39.- Cuando el Presidente Municipal saliente o quien representó legalmente a la administración en términos del artículo 40 del presente ordenamiento, no acuda a la instalación del nuevo ayuntamiento, a la entrega-recepción del gobierno municipal o a ninguno de los actos, la toma de protesta se hará en términos del artículo 36 y procederán según lo establecido en el Título Octavo de ésta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 169.- La administración saliente constituirá en sesión de cabildo a más tardar en 90 días naturales antes de la conclusión de su gestión, un Comité Interno de Entrega, formado por un integrante de cada área que



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

constituya el Municipio, con la finalidad de realizar las acciones previas tendientes a facilitar la Entrega-Recepción.

...
...
...
...
...
...

Artículo 170.- A más tardar en **30 días naturales previos a la conclusión** de su gestión, el Presidente Municipal en funciones o **quien represente legalmente a la administración en términos del artículo 40 del presente ordenamiento**, constituirá coordinadamente, **según sea el caso**, con el Presidente Municipal electo, **Presidente del Consejo o Encargado de la Administración Municipal**, una Comisión Municipal de Entrega-Recepción.

...

Al efecto, la autoridad en función notificará al Ayuntamiento electo a más tardar 30 días hábiles a la conclusión de su gestión, oficio donde se fije fecha, hora y lugar, para constituir la Comisión Municipal de Entrega-Recepción.

...
...

175.-...
I a II...

III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto, que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico Municipal; **o en su caso por quienes representen legalmente a la administración saliente o entrante, según sea el caso en términos del artículo 40 del presente ordenamiento legal**, quienes se identificarán plenamente;

IV...

V. Realizarse con la presencia de dos personas que fungirán como testigos de asistencia; **designando para tal efecto uno por cada administración.**

...
...
...
...
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

...
...
...

Artículo 176.- El acta de Entrega-Recepción y sus anexos, como parte integrante del Expediente de Entrega-Recepción, deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre por todos los miembros que en ella intervinieron; debiendo certificarse tres copias del acta de Entrega-Recepción y Expediente de Entrega-Recepción por el Secretario Municipal entrante, que para tal efecto deberá ser nombrado en sesión que se celebrará inmediatamente después de concluir la sesión solemne a que refiere el artículo 36 de la presente Ley; cuya distribución se hará de la siguiente manera:

I a II...

III. El tercer ejemplar deberá remitirse a la Auditoría Superior del Estado, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

Quando se trate del Concejo Municipal o Encargado de la Administración Municipal se aplicará el mismo criterio.

El expediente de Entrega-Recepción se integrará de manera enunciativa y no limitativa, con los documentos siguientes:

- a). - Acta de Entrega-Recepción y sus anexos;
- b). - Acta de sesión, mediante la cual se constituye el Comité Interno de Entrega;
- c). - Programa de las actividades del Comité Interno de Entrega;
- d). - Calendario de Actividades del Comité Interno de Entrega;
- e). - Informe de trabajos realizados por el Comité Interno de Entrega;
- f). - Acta circunstanciada de entrega, de la información y documentación generada por el Comité Interno de Entrega a la Comisión Municipal de Entrega-Recepción;
- g). - Oficios para establecer la comunicación entre los representantes de la administración saliente y la entrante, para la integración de la Comisión Municipal de Entrega-Recepción;
- h). - Acta de sesión, para establecer la Comisión Municipal de Entrega-Recepción;
- i).- Programa de actividades de la Comisión Municipal de Entrega-Recepción;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

- j). - Calendario de Actividades de la Comisión Municipal de Entrega-Recepción; y
k). - Documentos que acrediten los requerimientos a que refiere el artículo 179 y en su caso de la contestación a los mismos de conformidad con el artículo 180 de la presente Ley.

Artículo 177.- Los bienes y documentación que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:

I. BIENES PATRIMONIALES.

Mobiliario y equipo de Administración
Mobiliario y equipo Educativo y Recreativo
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
Vehículos y Equipo de Transporte
Equipo de Defensa y Seguridad
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas
Activos Biológicos
Bienes Inmuebles

II. RECURSOS MATERIALES.

Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales
Alimentos y Utensilios
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio
Combustibles, Lubricantes y Aditivos
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
Material y Suministros para Seguridad
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores

III. RECURSOS HUMANOS.

Administración municipal saliente
Plantilla de personal del Municipio (actualizada)

IV. NORMATIVIDAD E INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Normatividad

V. OBRA PÚBLICA.

Programas de inversión en infraestructura
Construcciones concluidas
Construcciones en Proceso

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

Inversiones Temporales
Fondos con Afectación Específica
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración
Otros Efectivos y Equivalentes
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo
Derechos a Recibir Bienes o Servicios
Activo No Circulantes
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
Cuentas por Pagar a Corto Plazo
Documentos por Pagar a Corto Plazo
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo
Provisiones a Corto Plazo
Otros Pasivos a Corto Plazo
Cuentas por Pagar a Largo Plazo
Documentos por Pagar a Largo Plazo
Deuda Pública a Largo Plazo
Pasivos Diferidos a Largo Plazo
Fondos y Bienes a Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo
Provisiones a Largo Plazo
Información financiera
Cuenta Pública Municipal
Efectivo
Bancos
Documentación comprobatoria y justificada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

VII. SITUACIÓN LEGAL, ASUNTOS EN TRÁMITE Y PENDIENTES.

Situación Legal

Asuntos en Trámite

Asuntos Pendientes

VIII. EXPEDIENTES FISCALES.

Padrón de contribuyentes

Padrón de contratistas

Inventario de formas valoradas

Inventario de recibos de ingresos

Relación de rezagos de contribuciones

IX. EXPEDIENTES QUE CONTENGAN OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS O APERCIBIMIENTOS EMITIDOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y POR EL CONGRESO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE.

Expedientes que contengan Observaciones

Expedientes que contengan Recomendaciones

Expedientes que contengan Requerimientos

Artículo 179.- Los integrantes del Cabildo que manejen recursos humanos, materiales y/o financieros, deberán verificar el estado que guardan los mismos, así como la información y documentación recibida que señala el artículo 177, de este ordenamiento en un término no mayor a **15 días hábiles**, contando a partir de la fecha en que inicien sus funciones, plazo durante el cual podrán requerir a los sujetos obligados de la administración saliente, realicen por escrito las aclaraciones o justificaciones y en su caso, proporcionen la información adicional que se les requiera.

...

Artículo 180.- Los servidores públicos de la administración saliente tienen la obligación de atender los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan, dentro del plazo de **10 días hábiles computados a partir del día siguiente a la notificación de requerimiento**, de no hacerlo incurrirán en responsabilidad, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Artículo 182.- En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, **la administración** entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo una copia certificada de la misma a la Auditoría Superior del Estado **dentro del plazo establecido en el artículo 176 de la presente Ley.**

Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley **previa acreditación del hecho**, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente **o quien representó legalmente la administración**, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. La Auditoría Superior del Estado recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:

...
...
...
...
...
...

SEGUNDO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 95 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN L RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 31, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 66 TODAS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Artículo 31.- La Auditoría tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I a XLIX...

L. Recibir del Presidente Municipal entrante o por quien represente legalmente a la nueva administración, copia certificada del expediente de Entrega-Recepción a que refiere el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

LI.- Las demás que le sean conferidas en la presente Ley, el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- El Subauditor de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII...

IX.- Resguardar y llevar el control de los Expedientes de Entrega Recepción, o en su caso las actas circunstanciadas a que refiere el artículo 182 y 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y

X.- Las demás que le confiera la presente Ley, el Código y demás normatividad aplicable.

Artículo 95.- La Auditoria impondrá a los servidores públicos del Estado y de los Municipios, una sanción económica equivalente de 150 a 300 días de Salario Mínimo General Vigente en la Entidad, cuando por causas imputables a los mismos, incurran en cualquiera de las siguientes omisiones:

I a III...

IV. Presentar el expediente derivado de la Entrega-Recepción de la administración municipal, por parte del Presidente Municipal entrante o quien represente legalmente a la nueva administración, en los términos señalados por la Ley aplicable;

V. Entregar sin causa justificada la administración junto con los bienes y documentación a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por parte del Presidente Municipal saliente o quien representó legalmente dicha administración, sin perjuicio de los plazos extraordinarios que procedan en términos de lo dispuesto por el artículo 182 de dicha Ley; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

VI.- Recibir de la Auditoría, los documentos que se tengan en calidad de depositaria, mismos que se entregarán a la administración de conformidad a lo establecido en el artículo 183 Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

VII...

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.”

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de vigilancia de la Auditoría.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA